



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La nota dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Sacaba, Sr. Pedro Gutiérrez, en fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el Ing. Elfi Flores V. – SECRETARIA DE MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO; Dr. Edson Morales – SECRTERARIO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL; Dr. Luis Carlos Camacho P. – DIRECTOR JURIDICO, todos ellos integrantes del COMITÉ IMPULSOR AGROECOLOGICO DE SACABA por la cual presentan la propuesta del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA.

La Comunicación Interna con CITE: CI/SM/DDP-49-1/68/2026 de fecha 09 de febrero de 2026, dirigida al Alcalde del G.A.M.S., Sr. Pedro Gutiérrez remitida por el PROFESIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO – Fernando Rojas Sassari y el PROFESIONAL DE PROYECTOS Y CONVENIOS – Richard Lazaro Alata, adjuntan el: Informe Técnico del Proyecto de Ley Municipal de Fomento a la Producción Agroecológica. La CONCLUSIÓN del Informe luego de un análisis de fondo del proyecto presentado y después de haber realizado modificaciones y RECOMIENDA la viabilidad y factibilidad de la propuesta.

La Comunicación Interna con CITE: CI/SM/DDP-19/0054/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, dirigida al Director Jurídico, Abg. Erlan Almanza remitida por el JEFE DE PROGRAMACION DE OPERACIONES Y SEGUIMINETO POA – Roberto Montaña V., adjunta el: Informe Técnico Sobre personal Agroecológico POA 2026, CONCLUYENDO que el ejecutivo tiene contemplado Un Cargo de Profesional IV Producción Agroecología en el POA 2026, con un salario d Bs. 4.786,00 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Seis Bolivianos).

El Informe N° CITE: C.I./SF-DIF/23/009/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, donde Alex Lizarazu G. – Analista Financiero y Amanda Carbajal B. – Jefa de Presupuestos, remiten al Alcalde del G.A.M.S., señor Pedro Gutiérrez Vidaurre el Informe Financiero respecto al PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA, el mismo indica que se cuenta con presupuesto de acuerdo al siguiente cuadro:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

APERTURA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA APERTURA PROGRAMATICA	FF/OF	OBJETO DE GASTO	MONTO
101 0 010	FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA	20/210	3.1.3	10.000,00
TOTAL				10.000,00

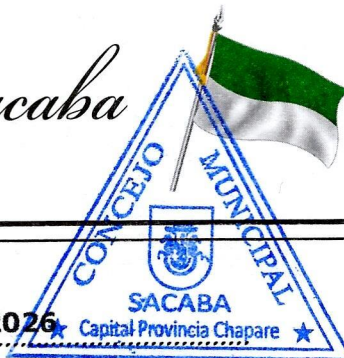
Aclarando que el presupuesto mencionado está destinado para realizar: 4 eventos de capacitación en producción agroecológica, 30 eventos capacitación de producción de plantines de hortalizas, 2 eventos de promoción de la producción agroecológica saludable, 2 asistencias técnicas al grupo de productores beneficiados del programa agricultura urbana y periurbana.

El cual CONCLUYE indicando que, SI se justifica la viabilidad y factibilidad del desarrollo de dicha propuesta de Ley Municipal, RECOMENDANDO gestionar los recursos necesarios para su cumplimiento.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

El Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-2/079/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, remitido Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Señor Pedro Gutiérrez Vidaurre, por parte de la Abg. Dania Rivera Aranibar – PROF. I RESPONSABLE DE GESTIÓN JURÍDICA, el motivo es remitir el Informe Legal y Proyecto de "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA". El mismo CONCLUYE que dicha Ley se encontraría dentro del marco legal competencial, persiguiendo como finalidad generar un espacio de integración social, cultural y económica orientado al mejoramiento del sector, RECOMENDANDO remitir el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA junto a los Informes Técnicos, Financieros y Legal al H. Concejo Municipal de Sacaba, para que éste Sancione el Proyecto de Ley solicitado.

El Informe Financiero DAF/H.C.M.S./06/2026 de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por el Lic. Jhonny Sandoval Lopez – Director Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba; Concluye que por contar con los respaldo y antecedentes desde las Unidades correspondientes, Recomienda sancionar la LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto promover, fomentar y fortalecer la producción agroecológica en el Municipio de Sacaba, mediante la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a: el desarrollo productivo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria, la protección del medio ambiente y la Madre Tierra, y el apoyo a los productores locales, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 16.-

I. Toda persona tiene derecho al agua ya a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 33.-

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34.

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 283.-

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.-

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 342.-

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

LEY N° 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (FINALIDAD).

- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio Ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES).

- III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

LEY NO. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16

4. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY N° 144, DEL 26 DE JUNIO DE 2011 DE REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Artículo 3. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Artículo 12. (POLÍTICAS DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA).

En el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado: **1.** Fortalecimiento de la base productiva. **2.** Conservación de áreas para la producción. **3.** Protección de recursos genéticos naturales. **4.** Fomento a la producción. **5.** Acopio, reserva, transformación e industrialización. **6.** Intercambio equitativo y comercialización. **7.** Promoción del consumo nacional. **8.** Investigación, innovación y saberes ancestrales. **9.** Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. **10.** Gestión de riesgos. **11.** Atención de emergencias alimentarias. **12.** Garantía de provisión de alimentos a la población. **13.** Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados. **14.** Gestión territorial indígena originario campesina. **15.** Seguro Agrario Universal. **16.** Transferencias.

Artículo 13. (POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA). Tendrá como objeto fortalecer de manera integral la base productiva con énfasis en las prácticas locales y ancestrales de las comunidades para una gestión integral que optimice el uso y acceso al agua para riego desde una visión de manejo de cuencas que proteja el agua para la vida, la recuperación de la fertilidad del suelo mediante la reposición de cobertura vegetal, abonos orgánicos, terrazas y la conservación e incremento de la biodiversidad a través de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **447/2026**

la recuperación y crianza de semillas nativas y producción de semillas mejoradas y otras acciones que protejan la biodiversidad contra la biopiratería y la tendencia al monopolio de las transnacionales de semillas.

Artículo 16. (POLÍTICA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN). Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

LEY N° 300 DE 15 DE OCTUBRE DE 2012, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN.

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 3.- (FINES) Son fines de la presente Ley:

1. Determinar los lineamientos y principios que orientan el acceso a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
2. Establecer los objetivos del desarrollo integral que orientan la creación de las condiciones para transitar hacia el Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
3. Orientar las leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del Estado Plurinacional de Bolivia para el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
4. Definir el marco institucional para impulsar y operativizar el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien.

Artículo 12.- (OBJETIVOS DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL) En el marco del vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, se establecen los siguientes objetivos del Estado Plurinacional de Bolivia para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria:

1. Saber alimentarse para Vivir Bien.
2. Promover hábitos de consumo sustentables.
3. Establecer procesos de producción no contaminantes y que respetan la capacidad de regeneración de la Madre Tierra, en función del interés colectivo.
4. Conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.
5. Prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad del pueblo boliviano.
6. Orientar la inversión y distribución de la riqueza con justicia social.
7. Facilitar el acceso equitativo a los componentes de la Madre Tierra.
8. Democratizar el acceso a los medios y factores de producción.
9. Promover fuentes de empleo digno en el marco del desarrollo integral.
10. Facilitar el acceso universal del pueblo boliviano a la educación y salud.

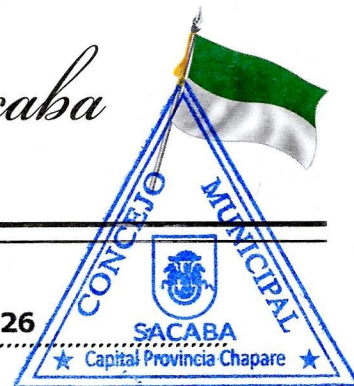
LEY N° 3525 LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE REGULACION Y PROMOCION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL NO MADERABLE ECOLOGICA.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

Artículo 1. (Objeto). Declarar de interés y necesidad nacional la presente Ley que tiene por objeto: Regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica en Bolivia, la misma se basa en el principio que para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos sino que estos sean de calidad, inocuos para la salud humana y biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos; y los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización no deberán causar impacto negativo o dañar el medio ambiente.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación e Interés Público). Se declara la producción ecológica de necesidad e interés público por los muchos beneficios que genera, se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas a la producción ecológica como la producción, recolección silvestre, transformación, industrialización, comercialización, fabricación de insumos, así como la aplicación de la certificación requerida durante los citados procesos.

LEY N° 1333, DEL 27 DE ABRIL DE 1992, LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 11. La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.

Artículo 12. Son instrumentos básicos de la planificación ambiental: a. La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local. b. El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. c. El manejo integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica. d. Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. e. Los mecanismos de coordinación y concertación intersectorial, interinstitucional e interregional. f. Los inventarios, diagnósticos, estudios y otras fuentes de información. g. Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

LEY MUNICIPAL 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO".

Artículo 7. (FACULTADES NORMATIVAS)

1. **Concejo Municipal**, con facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 8.

- I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

- 1.-Ley Municipal.

Artículo 17. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

- I. Tiene facultad de proponer una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 - a. Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica
 - b. las concejales y concejales del Municipio
 - c. El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa
 - d. Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas.
- II. Todo proyecto de Ley remitido al Concejo Municipal, será obligatoriamente puesto





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

- a consideración del Pleno del Concejo
- III.** Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.
- IV.** El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:
- a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias ante la recepción por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
 - b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico -legal.
 - c) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada Aprobación requerirá de la votación por mayoría absoluta del total de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o el Reglamento General del Concejo Municipal.
 - d) Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.
 - e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la Sesión, si por el contrario, se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación.
 - f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente elementos de discusión o se subsane las observaciones.

IV. JUSTIFICACION LEGAL.

Del análisis del **Proyecto de Ley Municipal de Fomento a la Producción Agroecológica**, así como de los antecedentes técnicos financieros cursantes, se establece que la propuesta normativa se encuentra jurídicamente sustentada y compatible con el ordenamiento constitucional y legal vigente.

En el ámbito constitucional, la propuesta se enmarca en los fines esenciales del Estado, orientados a garantizar el bienestar y desarrollo de la población, que reconoce el derecho fundamental a una alimentación adecuada, suficiente y saludable. En ese sentido, la promoción de la producción agroecológica constituye un mecanismo idóneo para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria, mediante sistemas productivos sostenibles y libres de contaminantes.

Asimismo, la iniciativa normativa reconoce el derecho de la población a un medio ambiente saludable y el deber de su protección, que imponen al Estado y a la sociedad la obligación de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales. En ese marco, la agroecología se configura como un modelo productivo compatible con los principios de sostenibilidad ambiental, uso responsable de los recursos y equilibrio con la Madre Tierra.

La propuesta normativa se encuentra en armonía con la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, que impulsa la producción agroecológica como base del desarrollo productivo nacional, así como con la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que establece principios de sostenibilidad, equilibrio ambiental y promoción de sistemas productivos sustentables. En este sentido, el proyecto no solo resulta compatible con la normativa nacional, sino que constituye un instrumento de implementación a nivel local de políticas públicas ya definidas por el Estado.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

V. **JUSTIFICACION FINANCIERA.**



En relación a los aspectos de viabilidad, los informes técnicos y financieros cursantes en antecedentes establecen de manera expresa la factibilidad de la propuesta, evidenciando la existencia de asignación presupuestaria, planificación operativa y recursos humanos destinados a su ejecución, lo que garantiza el cumplimiento del principio de sostenibilidad institucional y evita la generación de obligaciones normativas sin respaldo real.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto fomentar y promover los sistemas alimentarios sostenibles con enfoque agroecológico en el municipio de Sacaba en el marco de sus competencias, estableciendo políticas públicas que fomenten la producción agrícola familiar y garantice la seguridad y soberanía alimentaria y la participación ciudadana con equidad de género, generando así un manejo sostenible del medio ambiente, mediante el uso de nuevas tecnologías y revalorizando los saberes ancestrales, usos y costumbres en el territorio.

Artículo 2. (Finalidad).- La presente Ley Municipal tiene por finalidad consolidar en el municipio de Sacaba un sistema alimentario sostenible que fortalezca la agricultura familiar y comunitaria, basado en prácticas agroecológicas que respeten los derechos de la Madre Tierra, la biodiversidad, el manejo integral de los recursos naturales, y la conservación del patrimonio fitogenético local; que impulse la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados provenientes de productoras y productores locales; y que promueva una participación ciudadana activa, con enfoque de género y generacional, para asegurar la sostenibilidad ambiental y la soberanía alimentaria del territorio.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal se aplicará en la jurisdicción territorial del municipio de Sacaba, considerando a todos los actores del sistema de la producción agroecológica.

Artículo 4. (Beneficiarios).- Son beneficiarias y beneficiarios de la presente Ley Municipal todos los actores del sistema alimentario sostenible de las zonas urbanas, periurbanas y rurales, del municipio de Sacaba.

Artículo 5. (Marco Normativo).- La presente Ley Municipal se sustenta en la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. La Ley N° 3525, de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica.
5. La Ley N° 144, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
6. Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
7. Ley N° 338 Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECAS) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.
8. Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente.
9. Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

10. Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

Artículo 6. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Agrobiodiversidad:** La agrobiodiversidad se refiere a la variedad y diversidad de plantas, animales y microorganismos que se utilizan en la producción agrícola y pecuaria, así como la diversidad de sistemas y prácticas agrícolas que se emplean para gestionar y conservar esta diversidad.
- 2. Agroecología:** Es un enfoque integral que combina prácticas agrícolas sostenibles con principios sociales y culturales, promoviendo la soberanía alimentaria y el vivir bien y se fundamenta en el respeto y cuidado de los recursos naturales, y busca fomentar los sistemas alimentarios sostenibles.
- 3. Sistemas alimentarios sostenibles:** Es el conjunto interconectado de procesos y actores que abarca la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos.
- 4. Alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada:** Se refiere al acceso y consumo de alimentos, que proporcionan los nutrientes necesarios para el desarrollo y mantenimiento de una vida sana, y que además respetan las preferencias, tradiciones y costumbres alimentarias de las diversas culturas de la población.
- 5. Circuitos Cortos de Comercialización (CCC):** Refieren a mecanismos y espacios para la comercialización y la consecución de relaciones sociales basadas en la confianza, respeto, solidaridad, justicia y equidad. Sus características principales incluyen: Baja o nula intermediación, precios justos, cercanía geográfica, confianza y fortalecimiento de capital social.
- 6. Economía circular:** Es un enfoque de producción y consumo que optimiza recursos mediante la reducción, reutilización y reciclaje de materiales y residuos, cerrando ciclos para minimizar impactos ambientales y fortalecer la sostenibilidad local.
- 7. Equilibrio ecosistémico:** Son las interacciones dinámicas y armónicas entre los componentes bióticos y abióticos del agroecosistema (suelo, agua, flora, fauna y clima) que permiten el control natural de plagas y enfermedades, la polinización, la regeneración del suelo, el ciclo de nutrientes y la conservación de la biodiversidad.
- 8. Gobernanza:** Conjunto de mecanismos, procesos e instituciones orientados a la gestión colectiva de los asuntos públicos, mediante relaciones horizontales, coordinación entre actores y construcción de consensos. En el ámbito de la producción agroecológica, la gobernanza implica la participación activa del Estado, la sociedad civil y el sector productivo, promoviendo espacios de diálogo, conciliación y toma de decisiones compartidas, con criterios de transparencia, equidad y responsabilidad social.
- 9. Precios Justos:** Son relaciones comerciales equitativas que benefician directamente a productores y consumidores, reduciendo la intermediación.
- 10. Productor en transición agroecológica:** Se reconoce como productor en transición agroecológica a toda persona natural o jurídica que, mediante un proceso planificado, sustituye progresivamente los insumos y prácticas convencionales por principios agroecológicos fundamentados y establecidos por un ente rector.
- 11. Seguridad alimentaria:** Es el acceso y disponibilidad de alimentos que todas las personas tienen, en todo momento, los cuales deben ser suficientes, seguros y nutritivos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

12. Innovación tecnológica: Son los cambios que implica encontrar nuevas formas de trabajar, adoptar nuevas prácticas y lograr más y mejores resultados con menos recursos.

13. Multidimensionalidad: Se refiere a la integración simultánea y complementaria de diversas dimensiones ecológicas, económicas, sociales, culturales y políticas. No se trata solo de una suma de aspectos, sino de una interdependencia sistémica, donde cada dimensión influye y es influida por las demás.

Artículo 7. (Principios).- La presente Ley Municipal desarrolla su contenido basado en los principios de:

- 1. Armonía con la Madre Tierra:** Reconocimiento de la interrelación entre las actividades humanas y los ecosistemas, promoviendo prácticas que no degraden los recursos naturales y que fomenten la biodiversidad.
- 2. Educación y conciencia para la agroecología:** Reconocer la importancia de la educación y la capacidad en técnicas agroecológicas para las y los productores, así como la necesidad de sensibilizar a la población en general sobre el valor de los alimentos saludables y sostenibles para promover un sistema alimentario sostenible.
- 3. Progresividad:** Toda acción y mandato de la presente Ley Municipal se aplicará en función a la capacidad institucional y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en concordancia con los demás principios.
- 4. Integralidad:** Implica la comprensión y aplicación de la agroecología como un proceso holístico y sistémico, que articula los ámbitos ambiental, económico, social, cultural y territorial.
- 5. Interculturalidad:** Es el reconocimiento, respeto, articulación y complementariedad de los saberes, conocimientos, prácticas y formas de vida de la diversidad de culturas, pueblos, comunidades y actores sociales que participan en la producción agroecológica en el territorio municipal.
- 6. Intergeneracionalidad:** Es el principio que promueve la transmisión de conocimientos, valores y prácticas entre generaciones (niños y niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores), asegurando que las acciones presentes en la producción agroecológica respeten los derechos de las generaciones futuras.
- 7. Sostenibilidad:** Principio transversal que busca el equilibrio y la permanencia de los sistemas agroalimentarios a largo plazo, garantizando el uso eficiente de recursos, la protección del medio ambiente y la viabilidad económica y social de la actividad productiva.

Artículo 8. (Derechos). - Son derechos de las y los productores agroecológicos:

- a) Derecho al reconocimiento, respeto, valoración y protección de sus saberes, prácticas y tecnologías tradicionales.
- b) Derecho a acceder a asistencia técnica, capacitación e investigación participativa vinculadas a la producción agroecológica, así como a mecanismos de apoyo productivo gestionados en el marco de las competencias municipales y la normativa vigente.
- c) Derecho a producir y habitar en un ambiente sano, con manejo integral y respetuoso de los ecosistemas, preservando los recursos naturales.
- d) Derecho a contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.
- e) Derecho al reconocimiento como productores agroecológicos.

Artículo 9. (Deberes). - Son deberes de las y los productores agroecológicos:

- a) Conservar y restaurar los ecosistemas productivos mediante prácticas agroecológicas.
- b) Conservar la agrobiodiversidad, aplicando prácticas culturales en búsqueda del equilibrio de los ecosistemas.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

- c) Fomentar la educación ambiental y la transmisión intergeneracional de conocimientos, valores y prácticas agroecológicas.
- d) Garantizar que el producto cumpla los principios agroecológicos y cuente con la certificación del Sistema Participativo de Garantía u otras formas participativas sociales, conforme lo establece la normativa nacional vigente.

TÍTULO II FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 10. (Productores agroecológicos locales).- Serán considerados productores agroecológicos, para efectos de esta Ley Municipal, a los productores que cuenten con certificación en el Sistema Participativo de Garantía (SPG) el cual es regulado por el Estado, establecidos en el territorio municipal y familias agricultoras organizadas en agricultura familiar sustentable.

Artículo 11. (Creación y/o Asignación de Funciones en Fomento a la Producción Agroecológica).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la secretaria Municipal correspondiente creará y/o asignará las funciones del Fomento a la Producción Agroecológica, como un área operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con personal y presupuesto asignado, bajo los principios de gradualidad y progresividad, con el fin de promover políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la producción agroecológica en coordinación con las instituciones públicas y privadas que intervengan dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 12. (Conformación del Comité Intersectorial Ecológico de Sacaba).- Se crea el Comité Intersectorial Ecológico de Sacaba (CIES) como una instancia de carácter consultivo, presidida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, e integrada por organizaciones sociales, productores, transformadores, consumidores, así como por instituciones públicas y privadas vinculadas al fomento de la agroecología.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

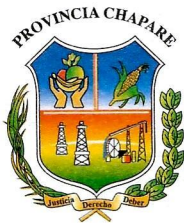
Artículo 13. (Mecanismo de incentivos).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través del área correspondiente, deberá coordinar con las diferentes instancias públicas y/o privadas, para gestionar apoyo a los productores agroecológicos, impulsando mecanismos de asistencia técnica y financiera.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá la producción agroecológica mediante el uso de bioinsumos, así como de abonos orgánicos y demás insumos necesarios.

Artículo 14. (Asistencia Técnica y Capacitación). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en el marco de sus competencias, coordinará con instituciones públicas y privadas que, desarrollen actividades en el territorio municipal, la formulación de planes, programas y proyectos de asistencia técnica y capacitación en producción, transformación, almacenamiento y comercialización agroecológica, así como en acciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 15. (Sensibilización y promoción).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias y a través de las secretarías Municipales



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026

correspondientes y en coordinación con las diferentes instituciones públicas y/o privadas promoverán y fomentarán la producción agroecológica, mediante difusiones publicitarias (impresas y/o digitales), promoción en ferias productivas, de salud, educación, sensibilización y otras destinadas a fortalecer e incrementar la demanda y el consumo de alimentos sanos.

Artículo 16. (Fomento a la Investigación). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Secretaría Municipal correspondiente, fomentará la innovación tecnológica aplicada a la producción agroecológica adaptada a las condiciones locales de Sacaba, a través de la coordinación con las instituciones públicas, privadas y/o institutos de enseñanza, universidades e instituciones de investigación que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del municipio de Sacaba.

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE

Artículo 17. (Ferias de promoción y comercialización de productos agroecológicos). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá, en coordinación con otras instancias pertinentes:

1. El fortalecimiento y adecuada implementación de ferias y espacios para la promoción y comercialización directa de productos agroecológicos del productor al consumidor.
2. La participación de productores agroecológicos que cuenten con certificación bajo el Sistema Participativo de Garantía (SPG) bajo la ley N°3525/2006.
3. La participación de familias agricultoras organizadas, en agricultura familiar sustentable.
4. La transformación e industrialización local, fortaleciendo cadenas de valor sustentables y el consumo interno de alimentos producidos con criterios de sostenibilidad.
5. El diseño e implementación de estrategias orientadas a impulsar el consumo interno de los productos agroecológicos y transformados.

Artículo 18. (Comercialización y precio justo). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las Secretarías Municipales correspondientes y en coordinación con otras instancias pertinentes, fomentará acuerdos directos entre productores y consumidores, promoviendo la implementación de Circuitos Cortos de Comercialización y accesibles para los consumidores.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de menor o igual rango, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ley Municipal se aplicará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad institucional y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley Municipal en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir su publicación.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 447/2026

Segunda. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba implementará las acciones necesarias para la difusión, socialización y conocimiento público de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis años.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera

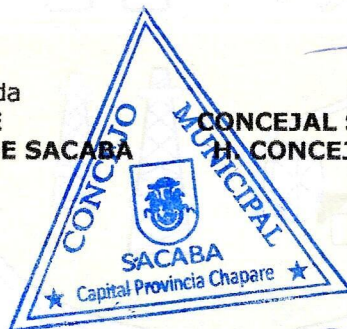
CONCEJAL SECRETARIO EN EJERCICIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 447/2026


Osmar López Vargas
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mauro Guzmán Fernández
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Edwin Condori Condori
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Cristiáhn Díaz Prado
CONCEJAL

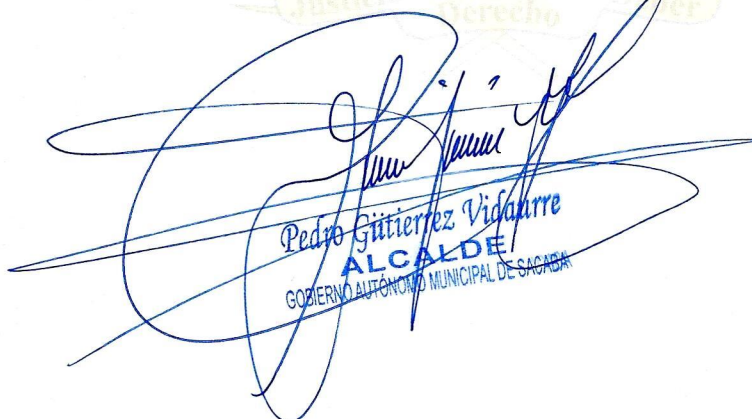
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 20 de abril de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Pedro Gutiérrez Viganarre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA